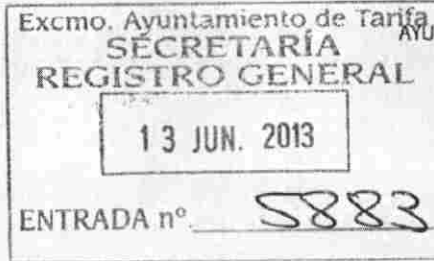


JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
Y MEDIO AMBIENTE
Delegación Territorial de Cádiz

de técnica (14)
Patrimonio
Secretaría



AYUNTAMIENTO DE TARIFA.
PLAZA SANTA MARÍA, 3
11380 TARIFA

Fecha: 12 de junio de 2013
N/ Rel.: AUT01/13/CA/0012


Asunto: REMITIENDO RESOLUCIÓN PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS TEMPORADA 2013

Se acompaña Resolución de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativa al Plan de Explotación de Playas para la temporada 2013, solicitada por ese Ayuntamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.
P.D. de firma Resolución de 19 de enero de 2012
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COSTAS
(UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRADA DE ÁREAS LITORALES)

José Luis Reyes Elías.
Federico Fernández Ruiz Henestrosa

Plaza Astrábal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: f1tpgthbnE56WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS	FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1
 f1tpgthbnE56WpzPj+DoXw==			

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
<https://sede.aytotarifa.com/sede/Validar/verificadorfirma.asp>



b17530f19f314677b1c98986001a84fd001

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA. EXPTE. Nº AUTO1/13/CA/0012.

Visto su escrito recibido en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz el día 22 de febrero de 2013, solicitando autorización para los Servicios de Temporada en Playas en Tarifa de ese Término Municipal para el año 2013, así como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa al expediente AUTO1/13/CA/0012.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2015, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y las demás normas que resultan de aplicación.

Visto Real Decreto 62/2011 de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Visto Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

ANTECEDENTES

1.- En el tramo de costa donde se pretende realizar la actuación, existe deslinde de dominio público marítimo-terrestre aprobado por Orden Ministerial de fecha 15/09/1992 (DL-41-CA).


2.- Con arreglo al citado deslinde, las instalaciones ocupan bienes de dominio público marítimo-terrestre.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción que del Art. 146.6, del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas realiza el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, con fecha 12 de marzo de 2013 se solicitan informes a Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Comercio, Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte, Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, Capitanía Marítima de Cádiz, MAGRAMA, Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Calidad de las Aguas otorgándoles un plazo de un mes para su evacuación, en virtud del Art. 151 del citado Reglamento.

- Con fecha 6 de mayo de 2013 el Servicio de Calidad de las Aguas informa:

En relación con las solicitudes anuales de emisión de informes relativos a los servicios de temporada en playas cabe comunicar que, con carácter general, en la documentación técnica aportada por el peticionario deberá aclararse y garantizarse que el vertido se conecta con la red de saneamiento municipal o bien que, en caso de utilizarse fosa estanca, dicho residuo es retirado por gestor autorizado.

En todo caso debe incluirse en el condicionado de la resolución de autorización que, "de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 14/96, por el que se prueba el Reglamento de Cádiz de las Aguas Litorales, se prohíbe el vertido de aguas

Código Seguro de verificación: xK4CddawwJz95a4WynEdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/08/2013
ID, FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK1JnF0wwJz95a4WynEdkg==	PÁGINA	1/12
				
xK4CddawwJz95a4WynEdkg==				

residuales en zona de servidumbre y en zona de influencia. Por tanto, las aguas residuales generadas por las instalaciones descritas en el plan de playas deberán ser conectadas a la red de saneamiento o retiradas por gestor".

- Con fecha 27 de mayo de 2013 el Servicio de Gestión del Medio Natural informa:

En respuesta a su petición de Informe relativo al expediente de referencia, una vez analizada la documentación aportada, le informamos que no existe inconveniente por parte de este Servicio en que se apruebe el plan de Playas del Ayuntamiento de Tarifa.

- Con fecha 4 de junio de 2013 la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte informa:

(...) los trabajos programados no llevan aparejados movimientos de tierra que puedan suponer una afección a restos arqueológicos no detectados hasta la fecha, se considera que no existe inconveniente para que se acceda a lo solicitado. Así mismo, conviene señalar que si durante el transcurso de los trabajos se produjera algún hallazgo arqueológico casual la empresa constructora, el promotor o dirección de obras, estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el Art.50.1. de la Ley 24/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer las medidas cautelares oportunas.

FUNDAMENTOS

El artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 111 de Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine en los apartados siguientes.

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz en virtud de los citados artículos ha **resuelto**:

- A) Autorizar** la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para Servicios de Temporada en Playas contemplados en la solicitud de autorización presentada por el Ayuntamiento de Tarifa, con fecha de 22 de febrero de 2013 y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

Código Seguro de verificación: xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==	12/06/2013
			PÁGINA
			2/12
 xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==			

2. Las ocupaciones de Servicios de Temporada en Playas, se llevarán a cabo con arreglo a los planos enviados por el Ayuntamiento de Tarifa, con fecha de 22 de febrero de 2013, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- No se autorizan instalaciones de servicios de temporada que no queden, al menos, a seis (6) metros desde la orilla de la pleamar.
- No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos libres de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedan superar los cien (100) metros de longitud.
- No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

ESTA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA LAS SIGUIENTES INSTALACIONES:

1. Servicios Básicos de las playas Lances Sur y Chica, Lances Norte, Valdevaqueros, Bolonia-El Lentiscal, Atlanterra Norte y Atlanterra Sur-Los Alemanes:

- Aquellas ocupaciones sobre la superficie de la playa de dotación general, sin ánimo lucrativo y que tienen como destino la prestación de servicio público o al público: Aseos, Salvamento y Socorrismo, Zonas de descanso para discapacitados, Papeleras, Duchas, Bebederos, Lavapiés, Entarimados de acceso o tránsito, Báculos de megafonía, Torretas de vigilancia y Señalización de la playa.

2. Servicios Complementarios:

- Aquellas **zonas de uso público y gratuito, sin ánimo lucrativo** y que tienen como destino la prestación de servicios a los usuarios y que se desarrollan en zonas concretas de las playas tales como:


▪ Playa Lances Sur y Chica:

- Cuatro (4) áreas de juego (red de voleibol) junto a campo de fútbol, Bienstar, Soul Beach y Bda. Cardenal Cisneros con un frente de ocupación de aproximadamente 15 m cada una de ellas.
- Tres (3) áreas de juego (parques infantiles) junto a campo de fútbol, Bienstar y Soul Beach, de 109,25 m² cada una de ellas.

- Las siguiente **ocupaciones lucrativas** con destino a:

▪ Playa Los Lances Sur y Chica:


- Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torres kiosco junto a módulo de salvamento con una superficie máxima de ocupación de 20 m².
- Una (1) carpa de masajes frente a rest. Gunlao con una superficie de ocupación de 20m².
- Una (1) carpa de masajes junto a chiringuito n° 5 y campo de fútbol con una superficie de ocupación de 20 m².
- Una (1) Actividad Lúdica en Medio Acuático en rincón de la Isla en Playa Chica compuesto por 3 módulos con una superficie de 13,75 m² cada uno de ellos, colocados en U, en medio 150 m² de césped artificial y 1 pasarela de acceso a la plataforma acuática, con 1 Tobogán de 12 m anclado en tierra con soporte final en lámina de agua.

Código Seguro de verificación: xK40ddaWvJz95a448ynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws128.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.csp.junta-andalucia.es	xK40ddaWvJz95a448ynfdkg==	PÁGINA	3/12
				
xK40ddaWvJz95a448ynfdkg==				

- Una (1) zona de alquiler de sombrillas y hamacas entre chiringuito Serentegui y Soul Beach con un frente longitudinal de ocupación de 50 m.
- Playa Los Lances Norte:
 - Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torre kiosco, a la altura del módulo de salvamento con una superficie máxima de ocupación de 20 m².
 - Una (1) carpa de masajes junto a Hotel Dos Mares con una superficie de ocupación de 20 m².
- Playa Valdevaqueros:
 - Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco, ubicados frente al parking, con una superficie máxima de ocupación de 20 m².
 - Una (1) zona de alquiler de sombrillas y hamacas junto a chiringuito Volare con un frente longitudinal de ocupación de 36 m.
 - Una (1) carpa de masajes junto al parking con una superficie de ocupación de 20 m².
- Playa de Bolonia-El Lentiscal:
 - Dos (2) establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco, ubicados 1 junto a chiringuito Bolonia y 1 entre módulo y canal de balizamiento, con una superficie máxima de ocupación cada uno de ellos de 20 m².
- Playa Atlanterra Norte:
 - Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco, junto a hotel Antonio con una superficie máxima de ocupación de 20 m².
 - Una (1) zona de alquiler de sombrillas y hamacas frente a hotel Antonio con un frente de ocupación de 50 m.
- Atlanterra Sur-Los Alemanes:
 - Cinco (5) establecimientos expendedores de comida y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco, con una superficie máxima de ocupación de 20 m² y ubicados en:
 - a. Kiosco 2 entre chiringuito Los Sueños y Pura Vida.
 - b. Kiosco 3 ente chiringuito Mojo Picón y Kiosco nº 4.
 - c. Kiosco 4 entre kiosco nº 3 y módulo escuela Aquasport.
 - d. Kiosco 5 entre módulo escuela Aes y kiosco nº 6.
 - e. Kiosco 6 entre kiosco nº 5 y bunker.
 - Cuatro (4) zonas de alquiler de hamacas y sombrillas ubicadas 1 frente a chiringuito La Costa con un frente longitudinal de ocupación de 50 m, 1 frente a chiringuito Mojo Picón con un frente de ocupación de 50 m, 1 junto a kiosco nº 5 con un frente longitudinal de ocupación de 15 m, y 1 frente hotel Meliá con un frente longitudinal de 50 m.

Página 4 de 12

Código Seguro de verificación: xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/08/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==	PÁGINA	4/12
				
xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==				

- Una (1) carpa de masaje entre chiringuito Pura Vida y Mojo Picón con una superficie de ocupación de 20 m².
 - Una (1) Escuela de Vela junto a canal de balizamiento con una superficie de ocupación de 25 m² en la Playa Atlanterra Sur. Conforme la documentación técnica aportada, con fecha 04/06/2013, en la que se incluye memoria técnica descriptiva de la misma y los planos de alzada, planta y secciones principales, así como su régimen de funcionamiento; se indica expresamente el cumplimiento de lo establecido en el art. 111.10 del Reglamento de Costas.
 - Una (1) Escuela de deportes náuticos junto al canal de balizamiento con una superficie de ocupación de 20 m² en la Playa Atlanterra Sur. Conforme la documentación aportada, con fecha 03/05/2013, en la que se indica expresamente el cumplimiento de lo establecido en el art. 111.10 del Reglamento de Costas.
- **Otras ocupaciones con destino a la realización del evento "TARIFA MASTERS OF KITE"** en la playa de Valdevaqueros con arreglo a las condiciones generales y a las prescripciones específicas contempladas en la presente Resolución. Ocupación de 75,25 m² en la Playa de Valdevaqueros, en las fechas 12 a 16 de junio de 2013, cuya organización es por parte de Last Lap S.L. y el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa. En dicha ocupación se considerarán las siguientes instalaciones: torre de jueces 5x5 m, carpa de araña de 8 m de diámetro y 40 mástiles con banderas en zona de competición.
3. La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.
 4. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.
 5. Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, tendrán una ocupación máxima de 20 metros cuadrados, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el establecimiento, y se colocarán con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable.
 6. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, y cuando a juicio de la Delegación Territorial de Cádiz no fuese posible ubicarlas fuera de la playa, sobre el paseo marítimo, o en terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite interior de acuélla.
 7. Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.
 8. Estará prohibida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, conforme lo establecido en el art. 38 de la Ley de Costas.


Código Seguro de verificación: xK40ddaawJz95a4Wynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK40ddaawJz95a4Wynfdkg==	PÁGINA	5/12
 xK40ddaawJz95a4Wynfdkg==				

9. No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.
10. El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.
11. En los tramos de costa donde se practiquen las actividades contempladas en el art. 69 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de la Ley de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizarán por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso, a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.
12. La ocupación lucrativa con destino a actividades lúdicas en el medio acuático, debe cumplir con el apartado anterior de esta Resolución en el que se reflejan la práctica de actividades contempladas en el art. 69 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de la Ley de Costas.


Respecto de las ocupaciones de tierra asociadas a la actividad náutica, esta Delegación le informa que, si bien puede resultar viable la instalación de algún módulo de apoyo a la actividad náutica en las playas, cabe recordar que, según se establece en el art. 111.10 del RC relativo a los Servicios de temporada en playas: "No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad". De mismo modo no será admisible la exposición o venta de material deportivo en este tipo de instalaciones.

Del mismo modo en estos casos cabe recordar específicamente la prohibición relativa a la publicidad en los bienes de DPM-T indicada en el apartado 8 de esta autorización.

13. Se autoriza igualmente el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente. Esta zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su trazado deberá ser perpendicular a la costa
 - Su anchura estará comprendida entre los 25 y 50 m.
 - Su longitud deberá ser, como mínimo, de 200 m.
 - La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada, por medio de dos boyas de 80 centímetros de diámetro, y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor.
 - La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de base.
 - En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas, se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros, como máximo. En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

Código Seguro de verificación: xK40ddawvJz95a4Wynf0kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS	FECHA	12/08/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.caj.junta-andalucia.es	PÁGINA	6/12
 xK40ddawvJz95a4Wynf0kg==			

- Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.
 - Tanto en playas, como en ríos, lagos y demás zonas donde se practiquen las actividades citadas anteriormente, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado.
 - Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.
 - Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente, sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.
 - Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con boyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando el canal atraviese una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.
14. En el caso de explotación por terceros, y conforme lo establecido en el art. 111.6 del Reglamento de Costas, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, el nombre del tercero encargado de la explotación, en su caso, previamente al inicio de la misma.
 15. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 155.2.b) del Reglamento de Costas en relación al replanteo de las obras e instalaciones, previo a la ejecución del título, el titular de esta autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, con la suficiente antelación, el replanteo de la instalación, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.
 16. El plazo de vigencia de esta resolución se extenderá desde el día de su notificación al interesado hasta el día 30 de septiembre de 2013, disponiendo de 15 días naturales a contar desde el día 1 de octubre de 2013 para proceder al desmontaje de la totalidad de las instalaciones.
 17. El Ayuntamiento, con carácter previo a la explotación de los servicios, por sí mismo o por terceros, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente correspondiente. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.
 18. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que, previamente al inicio de la instalación, constituyan un depósito a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo.

Código Seguro de verificación: xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==	PÁGINA	7/12
				
xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==				

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será de de 600 € para el cada una de las instalaciones. El original de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz.


19. El titular de la autorización (Ayuntamiento) queda obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de la posible incoación de expediente sancionador a los mismos, si procede.
20. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
21. Una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento requerirá de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.
22. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
23. Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine la Delegación Provincial de Medio Ambiente y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.
24. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
25. El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:
 - El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
 - Las acotaciones de paso público.
 - Las casetas de uso particular.
26. En relación con la contaminación acústica, ese municipio tiene la competencia en relación a la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas o privadas que no estén sometidas a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquellas cuya declaración corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieren, a la Administración de la Junta de Andalucía o a la Administración General del Estado, según figura en el artículo 4, apartado 2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero.

Código Seguro de verificación: xK40ddawvJz95a41ynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK40ddawvJz95a41ynfdkg==	PÁGINA	8/12
 xK40ddawvJz95a41ynfdkg==				

Visto lo anterior, la Junta de Andalucía no tiene competencias para definir el procedimiento y requisitos para la regulación de actividades de competencia local como son las terrazas al aire libre, así como otro tipo de actuaciones o conciertos.

27. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
28. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.
29. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Delegación Territorial de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.
30. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Territorial, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.
31. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Delegación Territorial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
32. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
33. Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurra alguna de estas causas:
 - a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
34. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
 - a) La alteración de los usos autorizados.
 - b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 111.
35. Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Código Seguro de verificación:xx40ddaawvJz95a4Wynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/08/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xx40ddaawvJz95a4Wynfdkg==	PÁGINA	9/12
				
xx40ddaawvJz95a4Wynfdkg==				

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS PARA EL EVENTO "TARIFA MASTERS OF KITE":


1. Queda expresamente prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos en la playa.
2. Se autorizarán únicamente las instalaciones estrictamente necesarias.
3. Serán de cuenta y riesgo del titular de esta Autorización, de las responsabilidades daños y perjuicios que pudiera derivarse en el ejercicio de estas actividades.
4. La autorización se referirá a actividades que no requieran obras o que solo requieran instalaciones desmontables o piones móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Costas.
5. La publicidad estará prohibida en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Costas, con apercibimiento, en su caso, de la infracción tipificada en el artículo 90, apartado e, de la Ley de Costas.
6. El paso por la playa no podrá quedar completamente interrumpido, respetándose los correspondientes pasillos o zonas libres para el paso público.
7. La ocupación será la mínima posible.
8. Las instalaciones se ubicarán lo más alejadas posibles del mar.
9. No se instalarán neveras, carpas para *WF*, ni las protecciones, globos hinchables, etc.
10. El anuncio de actividades a realizar en el dominio público sin el debido título administrativo o en pugna con sus condiciones está tipificado como infracción en el artículo 9, apartado f, de la Ley de Costas.
11. La ocupación destinada a zona de aparcamiento se podrá situar en d.p.m-t siempre y cuando no ocupe d.p.m-t - playa y ocupe la superficie mínima necesaria garantizando el libre acceso público como se establece en el artículo 64.2 del Reglamento de Costas.
12. La autorización del evento se otorga desde el día 12 de junio de 2013 hasta el día 16 de junio de 2013.

B) Denegar la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre contemplados en la solicitud de autorización de Plan de Explotación de Playas 2013 presentada por el Ayuntamiento de Tarifa que a continuación se detallan:

1. Una (1) escuela de windsurf y kitesurf. Centro recepción minusválidos entre el parking y chiringuito Volare con una superficie de ocupación de 20 m² en la Playa de Valdevaqueros.

Así, es parte integrante del objeto de la concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre otorgada al Chiringuito "Volare" la actividad de una escuela de windsurf y kitesurf, por lo que se considera que dicho servicio se encuentra suficientemente cubierto en la misma zona.

Asimismo, se ha constatado un incumplimiento de la autorización del Plan de Explotación de Playas 2012 del término municipal de Tarifa como consecuencia de no levantamiento de la instalación, así como la construcción

Código Seguro de verificación: xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==	PÁGINA	10/12
 xK40ddawvJz95a4Wynfdkg==				

de una solera de hormigón sobre la que se ubica la instalación de la escuela de windsurf y kitesurf en cuestión, sin contar con título habilitante alguno.

2. Una (1) actividad lucrativa con destino a carpa nupcial al ubicarse ésta en dominio público marítimo-terrestre en el que sólo se podrá permitir la ocupación para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Dichas actividades o instalaciones serán las que desempeñen una función o presten unos servicios que, por sus características, requiera la ocupación del dpm-t, o bien, las de servicio público o al público que no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio (art. 60 del Reglamento de Costas). La celebración de una boda es un acto básicamente de carácter privado que no tiene correspondencia con ninguna de las notas de necesidad de ocupación o prestación de servicio indicadas anteriormente y que pueden ser celebradas en establecimientos que se ubican en zonas próximas a ésta, en ese tramo de costa, sin necesidad de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

3. CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN QUE NO SE RECOJA EXPRESAMENTE COMO AUTORIZADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.


C) OTRAS CONSIDERACIONES:

En el caso de las actividades y eventos recogidas en la memoria presentada y otras actividades y eventos que puedan surgir, el objeto de la presente resolución es relativo a las zonas utilizadas para su desarrollo en la medida que se correspondan con las zonas deportivas y carpas de descanso relacionadas en el apartado autorizando. De cara a poder proceder a la resolución de actividades y eventos deportivos o recreativos especificados en el presente Plan de Explotación de Playas, deberá presentarse solicitud y la información acreditativa requerida en el RC con el suficiente tiempo para poder proceder a la evacuación de los informes que establece el art. 146.1 del dicho Reglamento (mínimo dos semanas de antelación). En la solicitud se deberá indicar como mínimo la superficie de ocupación, infraestructura necesaria, fecha, horario, imposibilidad material de realizar el evento fuera del DPM-T, acreditar que la playa posee las características físicas, en lo que a la suficiente anchura de arena seca se refiere, que le permita albergar el evento sin comprometer los usos generales del dpm-t, presentar medidas para garantizar durante los días de ocupación el ejercicio dichos usos generales del dpm-t por parte de todos los usuarios, el uso efectivo de las servidumbres de acceso al mar y tránsito por parte de todos los usuarios y un plan de limpieza que garantice el disfrute en condiciones de seguridad e higiene por parte de los usuarios del espacio afectado por el evento.

En cualquier caso en estos eventos se autorizarán únicamente las instalaciones estrictamente necesarias, debiendo garantizarse durante su celebración el paso por la playa y respetarse los pasillos o zonas libres para el paso del público. Asimismo le significamos que se condona la infracción a la Ley de Costas el anuncio de actividades a realizar en el dominio público y sus zonas de servidumbre, en el debido título administrativo o en pugna con sus condiciones.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de los informes que, en su día, pudieran emitir otros órganos administrativos.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99 de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes.

Código Seguro de verificación:K46ddaaw0z95a4kynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://vs129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELAÉ	FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afm:as:top.junta-andalucia.es	PÁGINA	11/12
 K46ddaaw0z95a4kynfdkg==			

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

El Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
 P.D. de firma de 15 de enero de 2013
 El Jefe del Departamento de Costas
 (Unidad de Gestión Integrada de Áreas Litorales)



José Luis Reyes Elías
 Federico Fernández Ruiz-Henestrosa

Código Seguro de verificación: xK40ddaavvJz95a4Nymfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://vs129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	12/06/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xK40ddaavvJz95a4Nymfdkg==	PÁGINA	12/12
				
xK40ddaavvJz95a4Nymfdkg==				

